



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

## LEY MUNICIPAL "DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE SACABA"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, ha sancionado la presente ley municipal

#### I. ANTECEDENTES

Que, cursa nota de solicitud - CITE: GAMS. CAR. DESP. 1268/2024 de fecha 02 de Julio de 2024, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, enviada por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, referente al proyecto de **Ley Municipal "De Control de Emisión de Gases y Humos Vehiculares en el Municipio de Sacaba"**, para su respectiva consideración, posterior aprobación y sanción de Ley Municipal.

#### II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.

Que, mediante nota **CITE: G.A.M.S. CAR. DESP. 1268/2024**, de fecha 02 de Julio de 2024 dirigida al presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba; enviada por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con referencia remisión de **Ley Municipal "De Control de Emisión de Gases y Humos Vehiculares en el Municipio de Sacaba"**.

Que, mediante **Informe Legal N° CITE: EM-DJR-01-2/230/2024** de fecha 2 de julio de 2024 elaborado por Abg. Darinka Salguero Cuellar - Profesional I de Gestión Jurídica Administrativa del Ejecutivo Municipal dirigida al Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde Municipal de Sacaba, misma que en su parte final Concluye que el Proyecto de Ley Municipal "De Control de Emisión de Gases y Humos Vehiculares en el Municipio de Sacaba", beneficiará en la preservación del aire limpio, implementando el control de la emisión de gases y humos producidos por todo vehículo terrestre motorizado de combustión interna en circulación aplicando medidas técnico-administrativas de prevención de la contaminación ambiental en el municipio de Sacaba por lo que Recomienda la viabilidad legal a remisión del presente Proyecto de Ley Municipal.

Que, mediante **Informe Técnico Complementario N° CITE CI/SP-DMA/225/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023**, elaborado por Abog. Ricardo E. Cárdenas Dalenz - Prof. IV Asesor Jurídico en Medio Ambiente ; Ing. Damariz Muñoz Gutiérrez - Prof IV de Gestión Atmosférica; Ing. Christian García Brañez Prof IV de Monitoreo Ambiental; vía Ing. Carolina Coca Céspedes - Directora de Medio Ambiente y Madre Tierra; vía Ing. Elfy A. Flores Vásquez - Secretaria Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo; mediante el cual establece los objetivos de la mediación de calidad de Aire (Dióxido de Nitrógeno -NO<sub>2</sub> y OZONO troposférico -O<sub>3</sub>), método activo (Partículas menores a 10 micras PM<sub>10</sub>) en los años 2018 a 2023 en el Municipio de Sacaba, como objetivo específico realizar el monitoreo por el método pasivo y activo, elaborar un análisis con los datos del monitoreo con el nivel de contaminantes detectados, Efectos en la salud por la contaminación atmosférica, por lo que concluye que de acuerdo a los resultados obtenidos por el monitoreo de método pasivo en las gestiones de 2018 a 2023:

- Que la contaminación atmosférica constituye uno de los principales problemas ambientales en los centros urbanos de muchos países. Así, la calidad del aire se ve afectada por las emisiones de contaminantes atmosféricos que provienen principalmente del parque automotor y de los incendios forestales.
- Que el Proyecto Aire Limpio de la Cooperación Suiza ejecutado por Swisscontact junto con Universidades y Gobiernos Municipales de Bolivia han implementado desde el año



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

2001 Redes de Monitoreo de la Calidad del Aire (Red MonICA) y por su parte, desde el año 2009, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua impulsó anualmente la elaboración de los Informes Nacionales de Calidad del Aire.

Es importante para las instituciones reguladoras como el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través de sus instancias respectivas, monitorear las condiciones y la cobertura del área estudiada para determinar el comportamiento de los contaminantes e implementar políticas de reducción de la contaminación atmosférica. La implementación de un sistema integral de gestión de la calidad del aire en las ciudades de Bolivia permite el adecuado control de emisiones e inmisiones contaminantes, entendiéndose por gestión de la calidad del aire, las acciones a realizar para adecuar o mantener los niveles de contaminación atmosférica en rangos permisibles, cuales quiera que sean las causas de la misma, y que garanticen que las materias o formas de energía, incluidos los posibles ruidos y vibraciones, presentes en el aire no impliquen molestia grave, riesgo o daño inmediato o diferido, para las personas y para los bienes de cualquier naturaleza (Asociación Española para la Calidad -AEC- 2013). (INFORME FINAL "INFORME NACIONAL DE CALIDAD DEL AIRE DE BOLIVIA, GESTIONES 2014 - 2015").

#### Registro de los últimos 5 años de admisiones hospitalarias en sacaba:

Considerando los datos registrados históricamente en el municipio de Sacaba por la Coordinadora de la Red de Salud IV Sacaba (SNIS-VE RED SACABA), se elabora un informe con CITE: CR/CI/167/202, en la cual menciona los datos obtenidos en el municipio de Sacaba respecto a las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA's) de los últimos 5 años (adjunto informe) en la cual se reporta un total de 120520 casos de IRA's en los últimos 5 años y con un promedio anual aproximado de 24104 casos de IRA's registrados en el municipio de Sacaba.

- Los resultados obtenidos de Dioxido de nitrógeno de los puntos expuestos y el análisis de procedimientos de laboratorio, se observa que durante el periodo 2020 se tuvo datos elevados de concentración del Índice de la Contaminación Atmosférica ICA 139,44 (ug/m<sup>3</sup>) de contaminantes de NO<sub>2</sub> entrando en la clase mala (101 - 150) (ug/m<sup>3</sup>), la calidad de aire se encuentra dentro del nivel de riesgo Moderado: (afecta al grupo de riesgo), y que sobrepasa el límite permisible de la Norma NB 62011 como también el límite permisible de la Organización Mundial de la Salud OMS, posteriormente se tuvo un descenso de contaminación del Índice de la Contaminación Atmosférica ICA bajando a clase regular (51 -100) (ug/m<sup>3</sup>), donde la calidad de aire se encuentra dentro del nivel de riesgo Bajo: (se puede llevar a cabo actividades al aire libre), donde se mantuvo en el mismo rango de concentraciones de NO<sub>2</sub> durante los periodos 2021, 2022 y 2023.
- Los resultados obtenidos de ozono troposférico de los puntos que durante las gestiones 2020 y 2023 se tuvo concentraciones del Índice de la contaminación atmosférica ICA que están en la clase regular (51-100) (ug/m<sup>3</sup>), la calidad del aire se encuentra dentro del nivel de riesgo *Bajo: (Se puede llevar a cabo actividades al aire libre)*, misma sobrepasa el límite permisible de la Norma NB 62011 como también el límite permisible de la Organización Mundial de la Salud OMS. y entre los periodos de 2019, 2021 y 2023 se tuvo concentraciones del Índice de la contaminación atmosférica ICA, que están en la CLASE Bueno (0 - 50) (ug/m<sup>3</sup>), donde la calidad de aire se encuentra dentro del nivel de riesgo Muy Bajo (adecuado para llevar a cabo actividades al aire libre).
- El Departamento de Cochabamba en general es considerado como uno de los más contaminados respecto a la Calidad de Aire que presenta, así mismo se ha determinado que en respuesta a dicha contaminación, también es considerado como uno de los departamentos a nivel nacional con mayor número de casos de



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



382/2024

Ley Municipal N.º .....

enfermedades respiratorias, cardiovasculares, cerebrovasculares y así como casos con incidencia de asma en niños menores de 5 años como también grandes cifras registradas de mortalidad por complicaciones respiratorias

Solicitando su remisión ante el Concejo Municipal y su pronto tratamiento y puesta en vigencia, en consideración de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, tiene la responsabilidad de emitir la normativa en respuesta al resultado de la auditoría ambiental y tomando en cuenta el cronograma de implantación y seguimiento ante la contraloría general del estado.

Que, mediante **Comunicación Interna N.º CITE: CI/SM-DMA/134/2023 de 03 de agosto de 2023** emitido por la Dirección de Medio Ambiente, con la que remite Informe Técnico legal al Proyecto de Ley Municipal de "CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", que en sus antecedentes manifiesta lo siguiente:

En la ciudad de Sacaba, se sabe que las fuentes móviles son las responsables aproximadamente del 70%, de las emisiones en general, afectando a la calidad de vida de las personas, como también afectando a bienes materiales y al medio ambiente, generando así la falta de conocimiento de cuándo y dónde se generan los contaminantes provenientes de este tipo de fuente.

La finalidad, del proyecto Aire Limpio, es contribuir a la mitigación del cambio climático y a la mejora de la calidad de vida de la población de las ciudades, a su vez mejorar la calidad y eficiencia del transporte público. A pesar de poseer dicho proyecto, la ciudad de Sacaba continúa con valores preocupantes de contaminación atmosférica, especialmente cuando ocurre cambio de estaciones (invierno/verano). Por otro lado, las condiciones topográficas y climáticas son inadecuadas, y desfavorecen a la dispersión y ventilación de contaminantes.

La propuesta de Ley surge, por la preservación del aire limpio, implementando el control de la emisión de gases y humos producidos por todo vehículo terrestre motorizado de combustión interna en circulación, aplicando medidas técnico-administrativas de prevención de la contaminación ambiental en el Municipio de Sacaba., Por lo que recomienda el tratamiento y puesta en vigencia de la presente Ley Municipal , en consideración de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, tiene la responsabilidad de emitirla, en respuesta al resultado de la Auditoría ambiental y tomando en cuenta el cronograma de implantación y seguimiento ante la Contraloría General del Estado, que específicamente consigna en la recomendación que : el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba debe elaborar, aprobar y poner en vigencia normativa específica que permita implementar la verificación de emisiones vehiculares a todo el parque automotor dentro de su jurisdicción municipal.

Que, mediante **Informe Técnico D.A.T./021/2024** de fecha 29 de Julio de 2024, emitida por la Arq. Flavia Nora Claros Urquieta Profesional II H. Concejo Municipal de Sacaba, Recomienda a la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano Rural, Medio Ambiente y Planificación del H. Concejo Municipal de Sacaba dar continuidad al trámite de la "LEY MUNICIPAL DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", y sea bajo las formalidades de ley, tomando en cuenta la valoración técnica y legal presentada por el ejecutivo municipal y por la recomendación de la Contraloría General del Estado que efectuó la Auditoría de Desempeño Ambiental sobre la Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana de Cochabamba y emitió el informe de Auditoría Ambiental K2/AP01/Y13.

Que, mediante **Informe Legal HCMS-DAL-No. 063/2024, de 30 de julio de 2024**, emitido por la dirección de asesoría legal del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, el cual CONCLUYE: Que, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

Marco de Autonomías, Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conforme al procedimiento normativo y siendo viable conforme a los informes y justificaciones presentados por el Ejecutivo Municipal a tiempo de cumplir con la función legislativa y considerando que este proyecto de la Ley Municipal, beneficiara en la preservación del aire, implementando el control de la emisión de gases y humos producidos por todo vehículo terrestre motorizado, aplicando medidas técnico-administrativas de prevención de la contaminación ambiental en el municipio de Sacaba por lo que RECOMIENDA; Aprobar y sancionar el proyecto de Ley "DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE SACABA".

Que, mediante **Informe de Comisión Segunda de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación del H.C.M.S. N.º C-2ª N.º 04/2024** de 30 de julio de 2024, recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba APROBAR y SANCIONAR conforme al procedimiento normativo establecido el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE SACABA" remitido por el Ejecutivo Municipal. Informe que fue deliberado y aprobado en sesión ordinaria en fecha 30 de julio de 2024, por los miembros del Honorable Concejo Municipal de Sacaba conforme los votos que cursan en libro de actas.

## OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal, tiene por objeto la preservación de la calidad del aire, implementando el control de emisión de gases y humos, producidos por todo vehículo terrestre motorizado de combustión interna en circulación, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

## III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** dispone en su **Artículo 33**. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, la **Ley N.º. 031 de Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de Julio de 2010** establece en **Artículo 9 núm. 3**. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

**Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).** El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de Enero de 2014** dispone en su **Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal)**. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal)**. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la **Ley 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992**, dispone en su **Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 5.-** La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

- 1.- Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.
- 6.- Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.
- 7.- Promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con el medio ambiente y los recursos.

**Artículo 32.** Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

**Artículo 40.** Es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

**Artículo 41.** El Estado a través de los organismos correspondientes, normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada.

Que, el **Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley 1333 de Medio Ambiente** estipula en su **Artículo 2.** Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable, **Artículo 3.** Para los efectos del artículo anterior, los límites permisibles de calidad del aire y de emisión, que fija este Reglamento Constituyen el marco que garantiza una calidad del aire satisfactoria, **Artículo 4.** El cumplimiento del presente Reglamento es obligación de toda persona natural o colectiva, pública o privada, que desarrolle actividades industriales, comerciales, agropecuarias, domésticas y otras que causen o pudieren causar contaminación atmosférica.

**Artículo 11.** Para el ejercicio de las atribuciones y competencias que les son reconocidas por ley en la materia objeto del presente Reglamento, los Gobiernos Municipales deben, dentro del ámbito de su jurisdicción:



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

- a) ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales;
- b) identificar las fuentes de contaminación atmosférica, informando al respecto a los prefectos;
- c) controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica

**Artículo 39.** El MDSMA, a través de la SSMA, fijará las Normas Técnicas de Emisiones Vehiculares. Para el efecto, la SSMA coordinará su trabajo con los Organismos Sectoriales Competentes, Prefectos y Gobiernos Municipales, **Artículo 40.** Los vehículos en circulación no deben emitir contaminantes atmosféricos en cantidades que excedan los límites permisibles de emisiones vehiculares., **Artículo 41.** Los programas de verificación vehicular deben realizarse sistemáticamente de acuerdo a la normatividad correspondiente. Tal verificación es requisito indispensable para el otorgamiento y revalidación de los permisos de circulación. Estos programas de verificación vehicular y la normatividad correspondiente serán desarrollados en forma coordinada por el MDSMA, el Ministerio de Gobierno (a través del Organismo Operativo de Tránsito de la Policía Nacional), la Secretaría Nacional de Transportes, la Secretaría Nacional de Hidrocarburos y los Gobiernos Municipales con jurisdicción sobre ciudades de más de 50.000 habitantes.

Que, el **Reglamento General de Gestión Ambiental** estipula en el **artículo 9** del – RGGGA aprobado por D.S. No. 24716 de 08 de diciembre de 1995, menciona que. **Los Gobiernos Municipales**, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: e) **Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.**

Que la **Ley N.º 165 de transporte** dispone en el **Artículo 16. (Sistema de Transporte Integral – STI, Orientado a Proteger el Medio Ambiente):**

- I. El Sistema de Transporte Integral – STI, en las actividades de planificación y operación de todos sus componentes (infraestructura, servicios de transporte y servicios complementarios) y modalidades de transporte (aéreo, terrestre, ferroviario y acuático), deberá promover la protección del medio ambiente, resguardando los derechos de la Madre Tierra.
- II. Se deberá promover que la infraestructura y los servicios de transporte, tengan el menor costo ambiental y social posible, considerando las modalidades de transporte menos contaminantes y más eficientes en términos energéticos.
- III. Se deberá promover el transporte sostenible en el Sistema de Transporte Integral – STI, que mitigue los impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente local y global, en el corto, mediano y largo plazo sin comprometer el desarrollo de futuras generaciones, mejorando la infraestructura y la gestión de los servicios de transporte mediante la adopción de tecnologías y prácticas más limpias, eficientes y seguras.
- IV. El gobierno central y los gobiernos territoriales autónomos, en coordinación con los operadores de transporte, deberán promover iniciativas para evitar el uso innecesario de vehículos, optimización de rutas y tender hacia el transporte público masivo.

**Artículo 103. (Normativa Específica).** Dispone que: "El gobierno central, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, deberán elaborar en el marco de sus competencias su respectiva normativa ambiental para el sector, en cumplimiento de la normativa ambiental y basados en los siguientes principios:

- a) Fomentar el uso del transporte más aceptable para el medio ambiente.
- b) Plena internalización de los costos ambientales y de impacto en la salud en los diseños de los proyectos.



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



382/2024

Ley Municipal N.º .....

- c) Dar prioridad a la inversión en infraestructuras de modalidades de transporte con menor impacto ambiental.
- d) Priorizar los proyectos de transporte público masivo y desincentivar el uso del vehículo particular, fundamentalmente los de gran cilindrada.
- e) Fomento al transporte no motorizado".

Que, la **Ley Municipal N.º 078/2017 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo"**, en su **Artículo 1** establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", con relación al artículo 8, Atribuciones normativas que refiere que I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. **Ley Municipal** (...). Asimismo en su **Artículo 9**, Parágrafo I) de la norma antes mencionada establece: "El sistema normativo autónomo del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) **Ley Municipal**; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)", concordante con el artículo 17 que refiere que: I Tienen facultad de promover una iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio por el Concejo Municipal, (...) c) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa, (...).concordante con lo dispuesto en el Artículo 17. Iniciativa Legislativa.

Que, el **Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba**, en su **Artículo 31** establece como atribuciones del pleno del Concejo: en su **núm. 2)** "Deliberar sobre todos los asuntos de competencia municipal y sobre otros temas que incumban al municipio; **núm. 12)** "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales".



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



382/2024

Ley Municipal N.º .....

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

**LEY MUNICIPAL**  
**"DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES**  
**EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**

**CAPITULO I**  
**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. (OBJETO).** – La presente Ley Municipal, tiene por objeto la preservación de la calidad del aire, implementando el control de emisión de gases y humos, producidos por todo vehículo terrestre motorizado de combustión interna en circulación, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** – La presente Ley Municipal, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios o poseedores de vehículos motorizados terrestres que circulen en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

**Artículo 3. (MARCO NORMATIVO).** – La presente Ley se encuentra enmarcada en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bólvarez"
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 071 de los Derechos de la Madre Tierra.
- Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos.
- Decreto Supremo 24176 de 8 de diciembre de 1995, Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.
- Norma Boliviana 62002 Calidad de Aire - Emisión de Fuentes Móviles- Generalidades, Clasificación y Límites Máximos Permisibles.
- Decreto Supremo N° 28139/2005 que aprueba la Norma Boliviana NB 62002 de "Calidad del Aire - Emisiones de Fuentes Móviles".
- Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

**Artículo 4. (DEFINICIONES).** – Para los efectos de la presente Ley Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Atmósfera:** Capa gaseosa que rodea la tierra.
- 2. Automóvil:** Vehículo de cuatro ruedas para circular por tierra, que se dirige mediante un volante, está destinado al transporte de personas, máquina que es capaz de generar su propia fuerza motriz para funcionar y se desplaza guiado por alguien.
- 3. Calidad del aire:** Presencia de contaminantes que permitan caracterizar el aire de una región con respecto a concentraciones de referencia, fijadas con el propósito de preservar la salud y bienestar de las personas.
- 4. Contaminación atmosférica:** Introducción directa o indirecta mediante la actividad humana de sustancias o energías en la atmósfera, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud o calidad del ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del ambiente, la flora o la fauna, o una degradación de la calidad del aire, del agua, del suelo, el patrimonio cultural o los recursos naturales en general.



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

5. **Contaminante atmosférico:** Materia o energía en cualquiera de sus formas y/o estados físicos, que al interrelacionarse en o con la naturaleza, altera o modifica la composición o estado natural de ésta.
6. **Contaminantes primarios:** Un contaminante primario es un contaminante emitido directamente de una fuente al aire.
7. **Contaminantes secundarios:** Un contaminante secundario se forma cuando otros contaminantes (primarios) reaccionan en la atmósfera.
8. **Control:** Aplicación de medidas o estrategias técnicas, legales y administrativas para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.
9. **Equipo Pesado:** Son todos aquellos vehículos de gran potencia, con ruedas u orugas, destinados a trabajos camineros, agrícolas o industriales como, tractores, aplanadoras, motoniveladoras y elevadores de carga.
10. **Emisión:** Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de un vehículo automotor.
11. **Fuente:** - Proceso u operación de un vehículo móvil o estacionario que produzca o pueda producir emisiones contaminantes a la atmósfera.
  - **Motor estacionario:** Toda instalación o actividad establecida en un solo lugar o área, que desarrolle operaciones o procesos industriales, comerciales y/o de servicios que emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.
  - **Motor en movimiento:** Vehículos automotores, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que en su operación emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.
12. **Gases contaminantes de la atmósfera:** Los contaminantes gaseosos más comunes son el dióxido de carbono, el monóxido de carbono, los hidrocarburos, los óxidos de nitrógeno, los óxidos de azufre y el ozono. Diferentes fuentes producen estos compuestos químicos pero la principal fuente artificial es la quema de combustible fósil.
13. **Gestión de calidad del aire:** Acciones a realizar para conseguir la adecuación de los niveles de contaminación atmosférica, cualesquiera que sean las causas que la produzcan.
14. **Humo visible:** Humo que emana del escape de vehículos motorizados de color negro, azul o blanco.
15. **Límites permisibles de emisión:** Valores de cantidad de contaminantes por unidad de tiempo, concentración o intensidad, de carácter temporario o permanente, establecidos por la Unidad Ambiental Municipal como máximos permisibles de emisión al estándar de calidad atmosférica, establecidos en los reglamentos específicos.
16. **Maquinaria pesada:** Es el tipo de maquinaria que está diseñada para realizar trabajos que los humanos o vehículos normales no pueden llevar a cabo. Por lo tanto, la maquinaria pesada se basa en vehículos automotores que se usan, en su gran mayoría, para obras industriales y no suelen transitar por las vías públicas.
17. **Motocicletas y otros:** Las motocicletas, motonetas, moto camionetas y cuatriciclos, son vehículos con motor de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos.
18. **Medida de mitigación:** Implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción, tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos al medio ambiente.
19. **Monitoreo de contaminantes atmosféricos:** Evaluación sistemática cuantitativa y cualitativa de contaminantes atmosféricos.
20. **Monitoreo ambiental:** Sistema de seguimiento continuo de la calidad ambiental a través de la observación, medidas y evaluaciones de una o más de las condiciones ambientales con propósitos definidos.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

- 21. Normas técnicas de emisión:** Normas para establecer sobre bases jurídicas, ambientales y técnicas, la calidad máxima permitida de emisiones para un contaminante, a medirse en la fuente emisora.
- 22. Parque automotor:** Constituido por todos los vehículos que circulan por las vías del Municipio, entre los que encontramos automóviles particulares, vehículos de transporte público, vehículos de transporte de carga y Maquinaria Pesada.
- 23. Seguimiento Ambiental:** Son todas las acciones técnicas-administrativas, que permiten la aplicación de control ambiental.
- 24. Unidad Operativa de Control de Emisión de Gases:** Es la instancia encargada de la gestión administrativa y operativa del control de emisión de gases del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- 25. Vehículo automotor:** Destinado al transporte de personas, carga o de trabajo, ya sea ligero, mediano y pesado, provisto de un motor de combustión interna, propulsado por su propia fuerza motriz, que funciona con algún tipo de combustible como gas, gasolina, diésel y otros.
- 26. Vehículo en circulación:** Vehículo automotor que transita o pueda transitar por la vía pública.

**Artículo 5. (ALCANCE).** - La presente Ley Municipal, tiene como alcance contribuir a la protección del medio ambiente a través de la prevención y control de la emisión de gases y humos, producidos por todo vehículo terrestre motorizado de combustión interna en circulación, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

**Artículo 6. (FINES).** - Son Fines de la presente Ley Municipal:

1. Normar, controlar, prevenir y reducir la contaminación atmosférica generada por la emisión de contaminantes, como son los gases y humos provenientes de fuentes móviles vehiculares (Automóviles, equipo pesado, motocicletas), por encima de los niveles permisibles.
2. Realizar la medición de la emisión de gases y humos vehiculares, de forma anual a todos los vehículos motorizados en circulación dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
3. Mitigar la contaminación atmosférica producida por la emisión de gases y humos, generados por los vehículos motorizados (automóviles, equipo pesado, motocicletas), que circulan por la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
4. Realizar de forma conjunta y coordinada con las instancias competentes del nivel Municipal, Departamental y Nacional, las acciones estratégicas necesarias para el control de emisión de gases vehiculares, cuando corresponda.

## CAPITULO II DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Y DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

**Artículo 7. (DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA).**- A efectos de proteger la atmosfera y la calidad del aire de la contaminación por la emisión de gases y humos emitidos por vehículos automotores, el Órgano Ejecutivo a través de la Unidad correspondiente, deberá:

- a) Elaborar proyectos de prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica con la participación y coordinación de las distintas unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- b) Realizar monitoreo permanente y vigilancia de la calidad del aire, en coordinación con las distintas unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

- c) Generar informes anuales sobre la calidad del aire, generadas por fuentes móviles vehiculares en el Municipio de Sacaba.
- d) Realizar controles técnicos sobre las fuentes de contaminación atmosférica.
- e) Declarar alerta, emergencia y desastre, en el marco de la Ley 602 de Gestión de Riesgos, cuando los valores de concentración de los contaminantes atmosféricos, superen los niveles permisibles, establecidos en la Ley 1333 y sus reglamentos.
- f) Ejecutar planes de acción inmediata, ante la declaración de alerta, emergencia y desastre.

## Artículo 8. (DEBERES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS).-

- a) Respetar y cumplir la normativa sobre la emisión de gases y humos vehiculares y sus efectos generados, dentro de los parámetros permisibles.
- b) Respetar y proteger el Medio Ambiente, así como sensibilizar sobre su cuidado.
- c) Contribuir a la mitigación de la contaminación atmosférica en el Municipio de Sacaba y los efectos del calentamiento global.
- d) Cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de constituirse en parte, podrá denunciar ante la Autoridad Municipal, sobre cualquier acción u omisión, que constituya una infracción a las disposiciones de la presente Ley Municipal y su reglamento.
- e) Otras a establecerse en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

## CAPITULO III MONITOREO Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES

## Artículo 9. (EMISIÓN DE GASES Y HUMOS VEHICULARES). -

1. Los vehículos móviles liberados al tránsito, estarán sujetos a verificación de emisión de gases y humos contaminantes según corresponda, a objeto de aplicar medidas o estrategias técnicas y administrativas para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.
2. Toda descarga o emisión de gases y humos vehiculares a la atmósfera sólo podrá efectuarse hasta los límites permisibles y las condiciones establecidas por la Ley No. 1333 y la Norma Boliviana NB 62002.

## Artículo 10. (MONITOREO Y CONTROL). -

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las unidades correspondientes, realizará el control y monitoreo de la emisión de gases y humos producidos por todo vehículo terrestre motorizado de combustión interna, que circulen en su jurisdicción.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba verificará si el vehículo automotor cumple con los límites permisibles; en caso contrario, aplicará medidas técnico-administrativas de prevención y/o sanción a objeto de que se mitigue la contaminación ambiental atmosférica.

**Artículo 11. (OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el ejercicio de sus competencias garantizará la aplicación y cumplimiento de la legislación y normativa ambiental vigente, además de:

- I. Promocionar las medidas de mitigación que incentiven el uso de tecnologías y combustibles con menos contaminantes.
- II. Fomentar la suscripción de acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas que permitan el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección del Medio Ambiente y la calidad atmosférica.



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



382/2024

Ley Municipal N.º .....

## CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 12. (INFRACCIONES Y SANCIONES).** –La previsión de infracciones y sanciones, serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal, bajo un informe técnico y legal aplicable, al incumplimiento de los parámetros permisibles según normativa vigente para la emisión de gases y humos vehiculares.

**Artículo 13. (INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO).** – El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ley, solicitará la intervención de las Fuerzas del Orden Público, cuando así lo requiera.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**UNICA:** El Órgano Ejecutivo emitirá la reglamentación pertinente a la presente Ley Municipal, a través de las instancias que correspondan, en un plazo de ciento veinte días (120) días hábiles a partir de su promulgación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la aprobación de su reglamento.

**SEGUNDA:** El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, presupuestará los recursos económicos y humanos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal y su Reglamento a ser ejecutados por la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.

**TERCERA:** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, realizará el control y monitoreo de la emisión de gases y humos vehiculares, pudiendo planificar la creación de una Unidad Técnica especializada que será de implementación gradual conforme a la sostenibilidad financiera del municipio.

**CUARTA:** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá socializar, difundir, promocionar la presente Ley Municipal y su Reglamento.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**UNICA:** Se Abrogan y Derogan todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro años.



Lic. Rubén Alvarado Céspedes  
**PRESIDENTE**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sr. German Coca Miranda  
**VICEPRESIDENTE**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ..... 382/2024

Karla Villarroel Peredo  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Mónica Biviana Marca Mamani  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ing. Juan Carlos Montano Rodríguez  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Fidella Sigma Nina Mamani  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ing. Alejandro Quisberth Gamarra  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda Lopez Pozo  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Abg. Wilder Veliz Armas  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Martina Rojas Flores  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Abg. María Amparo Acosta Peredo  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 07 de agosto de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.



  
Pedro Gutiérrez Vidaurre  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

